



RESOLUCION DIRECTORAL N° 464 -2015-ANA-AAA-IX-UCAYALI

Calleria, 19 NOV 2015

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 890-2015, tramitado ante la Administración Local de Agua Perene, organizado por Consorcio Consultor Rural N° 03, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica para la Obtención de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines Poblacionales, ubicado en el Centro Poblado Yanesha Baja del distrito Perene, provincia Chanchamayo, región Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

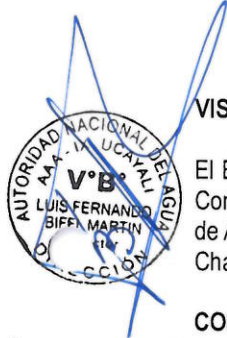
Que, conforme señala el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, en su numeral 81.1, 81.2 del Artículo 81° aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, "La Acreditación de la Disponibilidad Hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo la Acreditación de Disponibilidad Hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente".

Que, conforme lo establece la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA - Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, en su Título III, Capítulo I, artículo 12° "La disponibilidad Hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con alguna de las formas siguientes: a) Resolución de acreditación de disponibilidad Hídrica, b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad Hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental.

Que, mediante Contrato N° 029-2013-PNSR, el Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR contrata los Servicios de Consultorías para la Elaboración de Perfiles y Expedientes Técnicos para la "Instalación, Rehabilitación, Mejoramiento y/o Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de 298 Centros Poblados del ámbito rural - Grupo N° 03 Ítem N° 04", al Consorcio Consultor Rural N° 03.

Que, mediante Carta N° 143-2015/CONSORCIO CONSULTOR RURAL N° 03-ITEM 04, el Consorcio Consultor Rural N° 03, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica para la Obtención de Licencia de Uso de Agua Superficial para la obtención de Licencia de Uso de Agua Superficial, con fines poblacionales del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en el Centro Poblado Yanesha Baja, Distrito de Perene, Provincia de Chanchamayo - Región Junín".

Que, mediante el Informe Técnico N° 300-2015-ANA-AAA.IX-U/SDARH/AVR, la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos, recomienda Acreditar la Disponibilidad Hídrica para la Obtención de Licencia de Uso de Agua Superficial, con fines de Uso Poblacional para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en el Centro Poblado Yanesha Baja, Distrito de Perene, Provincia de Chanchamayo - Región Junín", presentado por el Consorcio Consultor Grupo N° 03, proveniente de la quebrada Gaspar, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84, zona 18S: 481 088 E - 8 810 049 N, del Centro Poblado Yanesha Baja, distrito Perene, provincia Chanchamayo, región Junín.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 464-2015-ANA-AAA-IX-UCAYALI

Que, la Subdirección de la Unidad de Asesoría Jurídica, ha evaluado el expediente administrativo sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica para la Obtención de Licencia de Uso de Agua Superficial para la obtención de Licencia de Uso de Agua Superficial, para el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en el Centro Poblado Yanasha Baja, Distrito de Perene, Provincia de Chanchamayo – Región Junín", opinando, que resulta factible otorgar lo solicitado al Consorcio Consultor Rural N° 03, acorde a lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

Que, estando a lo recomendado por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos y lo opinado por la Subdirección de la Unidad de Asesoría Jurídica según el Informe Legal N° 560-2015-ANA-AAA-IX-U/SDUJ-PAOF; y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como la Resolución Jefatural N° 226-2014-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua IX Ucayali.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACREDITAR la Disponibilidad Hídrica para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en el Centro Poblado Yanasha Baja, Distrito de Perene, Provincia de Chanchamayo – Región Junín", proveniente de la quebrada Gaspar, solicitado por el Consorcio Consultor Rural N° 03, ubicado en el Centro Poblado Yanasha Baja del distrito Perene, provincia Chanchamayo, Región Junín, de acuerdo al cuadro en detalle:

Fuente de Agua		Ubicación de la Captación							
		Política			Hidrográfica	Geográfica			Proyección UTM, Datum Horizontal
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Zona		
								Este (m)	Norte (m)
Superficial	Quebrada Gaspar	Junín	Chanchamayo	Perene	Perene	WGS84	18 S	481 088	8 810 049

Con volúmenes mensuales y anuales según detalle siguiente:

Volumen de Explotación Mensual (m³)													Volumen Total (m³)
MESES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
Caudal l/s	0,83	0,83	0,83	0,83	0,83	0,83	0,83	0,83	0,83	0,83	0,83	0,83	
Volumen m³	2 223	2 008	2 223	2 151	2 223	2 151	2 223	2 223	2 151	2 223	2 151	2 223	26 175

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de Dos (02) años. Cumplido dicho plazo, caducará de pleno derecho.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución Directoral **NO AUTORIZA** el Uso del Agua, ni la Ejecución de Obras, siendo necesario para ello, efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento y demás normas de la materia.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Administración Local de Agua Perene, la notificación de la presente Resolución Directoral al Programa Nacional de Saneamiento Rural – PNSR, al Consorcio Consultor Rural N° 03 y Municipalidad Distrital de Perene, para su conocimiento, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y Comuníquese

Ing. Luis Fernando Biffi Marti
DIRECTOR
ANA - AAA IX UCAYALI